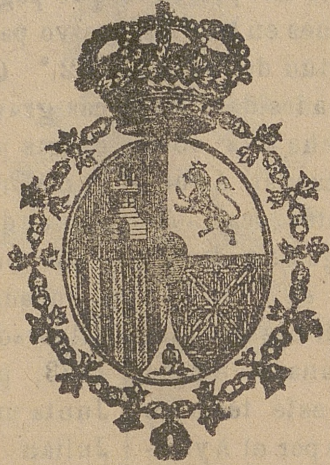


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
*Faceta del 25 de Junio de 1923.*

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.504.

## DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

## SECCION PROVINCIAL DE VALLADOLID

## CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que antes del día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Valladolid, 25 de Junio de 1923.—El Jefe de Estadística, *Julio Baera*.

Núm. 2.502.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Primer trimestre de 1923-24.

Unica zona de Valoria la Buena, 1.ª de Olmedo y 1.ª de la Capital.

## CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente *Providencia*.—No habiendo sa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 22 de Junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, *José Merelo*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.506.

## Adalia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante los días que restan del presente mes.

Adalia, a 21 de Junio de 1923.—El Alcalde, *Ulpiano Hernandez*.

Núm. 2.500.

## Geria.

Don Florentino Conde Casares, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada;

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día primero de Julio próximo en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a

confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procedera reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Geria, a 23 de Junio de 1923.—*Florentino Conde*.

Núm. 1.864.

## San Miguel del Pino.

Ordenanza del repartimiento de utilidades, en sus bases personal y real, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para enjugar el déficit resultante en el presupuesto ordinario de 1923-24, importante éste a la suma de 3.350 pesetas.

Base I. El repartimiento general en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general formuladas con arreglo a los artículos 66 al 101



del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Base II. El cómputo de utilidades se referirá al 31 de Marzo de 1923, fecha que se adopta para su estimación.

Base III. Todas las personas que en citada fecha residan en este municipio y tengan casa abierta en el mismo, deben contribuir por la parte personal, así como toda persona natural o jurídica que obtenga en dicho término alguna renta de inmuebles o rendimiento de explotación de cualquiera clase habrá de contribuir por la parte real del mismo, para la cual se establece que unas y otras en el plazo de ocho días desde la publicación de esta Ordenanza, presentarán las relaciones juradas de las rentas o rendimientos de las utilidades que deben ser objeto de gravamen en la parte personal y en la real, quedando dispensada de hacerlo en esta última parte, aquellas personas cuya utilidad pueda deducirse de simple operación aritmética, con los datos que obran en el Municipio, apercibi-

biendo a todos que la no presentación de las relaciones en los días fijados o la inexactitud de los datos en ellas consignados dará lugar por este solo hecho a la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos ocasionados para la investigación de sus utilidades.

Base IV. El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal estimado por el Ayuntamiento, conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es como sigue:

	Pesetas
Por cada cabeza caballar, líquido imponible. . .	41
Por idem mular idem. . .	41
Por idem vacuna idem . . .	30
Por idem asnal idem. . .	20'50
Por idem cerda idem. . .	8
Por idem cabrío idem. . .	2'50
Por idem lanar idem. . .	1'25

Base V. El importe medio de cada uno de los jornales y el número de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los obreros, es los que siguen:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obrero del campo. . . . .	2'33 1/2	300	700
Idem pastor. . . . .	1'40	365	511
Idem de comercio. . . . .	»	»	»
Idem industriales. . . . .	4	300	1200
Idem maestro. . . . .	»	»	»
Idem oficiales. . . . .	»	»	»
Idem peones. . . . .	»	»	»
Idem caminero. . . . .	3	365	1095

Base VI. Los signos exteriores en su caso se computarán:

1.º El alquiler o renta de la casa de recreo que tenga o disfrute el contribuyente.

2.º El automóvil por cada asiento 500 pesetas de renta, excluido el del conductor.

3.º El carruaje de lujo movido por fuerza animal 25 pesetas de renta cada asiento del mismo, excluido el conductor.

4.º Por cada caballo de silla 25 pesetas de renta, y

5.º Asimismo se estimará por cada servidor menor de sesenta años 500 pesetas, aplicando esta estimación de signos externos solo en el caso que determina el apartado a) del artículo 63.

Base VII. Se estima en el 1 por 100 de las cuotas personal, la diferencia entre el importe de las altas y las bajas que conforme a los artículos 34 y 35 puedan ocurrir.

Base VIII. Sobre las cuotas de cada contribuyente se aumentará el 3 por 100 para partidas fallidas y otro 3 por 100 para gastos de administración y cobranza.

Base IX. Las cuotas asignadas a los contribuyentes se harán efectivas por trimestres, las cuotas inferiores hasta 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer trimestre del ejercicio; las 3 a 6 pesetas, se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de 6 pesetas, se cobrarán por cuartas partes.

Todo ello con sujeción estricta a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos y aparceros, están obligados a pagar las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de rentas de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades

que paguen al abonar sus rentas salvo pacto en contrario.

2.º Que los poseedores de fincas gravadas por censos u otras cargas podrán retener al pagar el canon anual, la parte proporcional de su cuota de gravamen.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Marzo de 1923, por el Ayuntamiento y Junta municipal.—El Secretario, Julian Gonzalez.—V.º B.º, El Alcalde, Agustin Tapia.

Núm. 2.501.

#### Urones de Castroponce

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Urones de Castroponce a 22 de Junio de 1923.—El Alcalde, Vicente Cano.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Velilla

Núm. 2.505.

#### Villalbarba.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y demás emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente documentadas durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las que se harán constar los extremos siguientes:

1.º Haber desempeñado el aspirante el cargo de Secretario.

2.º Hallarse en el pleno goce de todos los derechos civiles y políticos, los que así no se pre-

senten quedarán fuera de concurso.

Villalbarba, a 5 de Junio de 1923.—El Alcalde, Regino Martín.

Núm. 2.497.

#### Villalón de Campos.

El día 21 del presente mes se desmandé de este término municipal una ternera de dos meses próximamente, pelo rojo y de 0'80 metros de altura, de la propiedad del vecino de esta localidad D. Francisco Gutierrez de Cabo.

Dicha ternera fué comprada en Izagre (León), y se interesa de las autoridades y particulares que tengan noticia de su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía o a su dueño.

Villalón de Campos, a 23 de Junio de 1923.—El Alcalde, Nicolás Gordaliza.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.498

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

Gimenez, Andres; que se dice residir en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del señor Mato), para recibirle declaración en causa por estafa número 313 de 1922, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 2.499.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, cito en forma al testigo Francisco Prior Prieto, vecino de esta población, calle de la Asunción, letra B., cuyo actual domicilio se ignora, para que el día veintiocho del actual y hora de las nueve y media, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital con el fin de asistir al juicio oral de causa contra Miguel Rodriguez Real (a) el Melgo, por atentado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Valladolid, 23 de Junio de 1923.—El Secretario, Faustino Mato.

Imprenta del Hospicio provincial